

Consultorio Tributario
DOCUMENTACIÓN EN LA ENAJENACIÓN GRANOS

Preguntas: ¿Qué documentos tienen que respaldar las ventas de soja en el mercado local?

Respuesta: Para establecer qué documentos deben respaldar la venta de soja, deben tenerse en cuenta las siguientes situaciones:

1. Que el productor de soja sea una persona jurídica sin tener en cuenta sus ingresos anuales o una persona física con ingresos anuales iguales o superiores a 36 salarios mínimos.
2. Que el productor sea una persona física cuyos ingresos anuales no superan a 36 salarios mínimos. Estas personas son denominadas micro-productores, por la Resolución 43/14.

En el primer caso, cuando se trata de productores-personas-jurídicas o una persona física cuyos ingresos superan 36 salarios mínimos, la Resolución General 24/2014 indica que se debe contar con la siguiente documentación, respaldando la operación:

1. **La Boleta de Recepción de los granos en el silo:** Este documento certifica la recepción de los granos. Esta boleta debe contar con los siguientes datos:
 - a. La fecha de recepción
 - b. El número de boleta de romaneo o pesaje
 - c. La individualización del transportista, del vehículo y del remitente
 - d. El producto, su calidad, el peso bruto y neto de la carga.
2. **La Factura:** debe ser emitida en la misma fecha de cierre del precio pactado entre las partes, ya sea por la cantidad parcial o total de los bienes enajenados. La base imponible para la determinación del IVA debe realizarse en base al precio internacional fijado por mercados o bolsas de comercio transparentes.

Cuando se reciben anticipos en dinero por los productos a ser entregados, se debe emitir la factura correspondiente por el monto recibido, aun cuando no se hubiere cerrado o pactado el precio final. Si existe una diferencia al realizar la liquidación final, se debe emitir la factura correspondiente por la diferencia. Aclara la reglamentación que la emisión de la última factura que corresponda a

la finalización de una determinada zafra, en ningún caso puede ser posterior a las siguientes fechas:

SOJA	30 de Junio
MAÍZ	31 de Octubre
TRIGO	31 de Diciembre

Si en las fechas indicadas no se pudo concretar el cierre del precio de los productos, la base imponible del IVA se determinará conforme a las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre las partes. Posteriormente, si surgen diferencias al cerrar el precio, se deberán realizar los ajustes a través de Notas de Crédito y Débito según corresponda. En la factura final se debe detallar el total de kilos vendidos, el número y fecha de contrato y los números de las demás facturas que se hayan emitidas por anticipos en el marco del contrato.

Cuando se trata de microproductores, estas operaciones se documentan por medio de autofacturas. En las mismas debe constar la declaración jurada del vendedor, manifestando que hasta dicha fecha sus ingresos provenientes de la actividad agropecuaria no han superado la suma equivalente a 36 salarios mínimos mensuales en el año. Los microproductores están exonerados del IRAGRO y no están alcanzados por IVA. Motivo por el cual, no deben ser realizadas las retenciones de impuestos. La reciente Resolución General 43/14 castiga con la multa máxima por contravención a aquellos compradores que efectúen las retenciones indebidamente.

Carmen de Torres
www.rsa.com.py
Asunción, 25nov14